ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2515-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Protección Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Protección Civil.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Alternativa.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2009.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer y definir que en materia de protección civil se deberá promover en la capacitación, la previsión, el manejo integral del riesgo, la equidad de género y el trabajo armonizado de los órdenes locales de gobierno, que tendrá un enfoque integral como una política prioritaria del Desarrollo Nacional; establecer que el Sistema Nacional de Protección Civil tendrá un enfoque integral y multisectorial ante los riesgos, desastres, el calentamiento global y crisis inherentes, que incluirá a múltiples factores y variables, deberá fomentar la participación social comunitaria, la equidad y perspectiva de género y garantizar los derechos humanos, sobretodo en comunidades con muy baja resistencia a los desastres, así como la homologación de la normatividad entre los ámbitos federal, local y municipal, en materia de protección civil; incluir al Instituto Nacional de las Mujeres como miembro del Consejo Nacional de Protección Civil.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el artículo de instrucción todos aquellos artículos que sufren adiciones de fracciones o párrafos y cuyo texto se desea mantener y recorriendo en su orden las fracciones o párrafos subsecuentes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	**Decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Protección Civil para quedar como sigue:** **Artículo Único.** Se reforman los artículos 2º; se reforma la fracción IV y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII al artículo 3º; se adicionan las fracciones V y VI al artículo 4º; se hacen diversas modificaciones al artículo 10, entre ellas se adiciona un segundo párrafo y las fracciones IX y X; se modifica el artículo 11; se modifican las fracciones I, II, VI, XVI y XIX y se adicionan la fracción XX, XXI y XXII del artículo 12; y se modifican los artículos 13,14, 15, 16, 17,20, 27, 28, 32, 36 y 39 de la Ley General de Protección Civil en los términos siguientes:
Artículo 2o.- La política pública a seguir en materia de protección civil, se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, y tendrá como propósito esencial promover la prevención y el trabajo independiente y coordinado de los órdenes locales de gobierno.	**Artículo 2o.** La política pública a seguir en materia de protección civil, se ajustará a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, y tendrá como propósito esencial promover la **previsión,** prevención, **el manejo integral del riesgo, la equidad de género** y el trabajo independiente, **armonizado** y coordinado de los órdenes locales de gobierno.
No tiene correlativo	**La política pública en materia de protección civil deberá tener perspectiva de género e incorporar la participación social y los derechos humanos a los procesos de previsión, prevención y manejo integral del riesgo.**
…	El Sistema Nacional de Protección Civil se integra con las normas, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la protección civil.

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: **I.- a III.- …** **IV.- Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre. **V. a XXII.- …** **No tiene correlativo**	**Artículo 3o.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por: **I. a III. ...** **IV. Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la **previsión,** prevención, **manejo integral del riesgo,** auxilio, **atención** y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, **que tendrá un enfoque integral como una política prioritaria del Desarrollo Nacional.** **V. a XXII. ...** **XXIII. Previsión: Conjunto de acciones y mecanismos que tienen como objetivo disponer lo conveniente para atender contingencias o necesidades previsibles.** **XXIV. Manejo Integral del Riesgo: Acciones estratégicas destinadas hacia la prevención del desastre, que permitan atender con oportunidad las amenazas de origen natural, reducir los efectos del calentamiento global con políticas públicas transversales que permitan en el corto plazo, reducir el riesgo de la población más vulnerable.** **XXV. Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.** **XXVI. Equidad de género: concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la**

	participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
No tiene correlativo	**XXVII. Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.**
Artículo 4o.- Corresponde al Ejecutivo Federal:	**Artículo 4o.** Corresponde al Ejecutivo Federal:
I.- Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores de protección civil, a fin de lograr la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad.	**I.** Dictar los lineamientos generales para inducir y conducir las labores de protección civil, a fin de lograr la participación **social con perspectiva de género** de los diferentes sectores y grupos de la sociedad.
II. a **IV.-** …	**I. a IV.** ...;
No tiene correlativo	**V. Capacitar con perspectiva de género a los funcionarios de gobierno que participen en el Sistema Nacional de Protección Civil; sobre medidas de previsión, prevención, manejo integral de riesgos y acciones específicas de preparación para la emergencia. Dicha capacitación deberá hacerse extensiva a nivel local y municipal.**
	VI. Respetar el Estado de derecho y la seguridad; la equidad de género; la igualdad de oportunidades y la sustentabilidad ambiental.

Artículo 10. El objetivo del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, así como el de procurar la recuperación de la población y su entorno a las condiciones de vida que tenían antes del desastre.	**Artículo 10.** El objetivo del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones **de previsión, prevención y manejo integral del riesgo** que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, así como el de procurar la recuperación de la población y su entorno a las condiciones de vida que tenían antes del desastre.
No tiene correlativo	**El Sistema Nacional de Protección Civil tendrá un enfoque integral y multisectorial ante los riesgos, desastres, el calentamiento global y crisis inherentes, que incluirá a múltiples factores y variables. Deberá fomentar la participación social comunitaria, la equidad y perspectiva de género y garantizar los derechos humanos, sobretodo en comunidades con muy baja resistencia a los desastres.**
Es propósito primordial del Sistema Nacional promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.	Es propósito primordial del Sistema Nacional promover la educación y la capacitación para la autoprotección **en manejo de riesgos y desastres con equidad de género,** que convoque y sume el interés de la población en general, así como su participación individual y colectiva.
Con la finalidad de impulsar la educación en la prevención y en la protección civil, las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores social, privado y académico, promoverán:	Con la finalidad de impulsar la educación **y la capacitación con equidad de género** en la prevención y en la protección civil, las dependencias e instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores social, privado y académico, promoverán:
I. *La realización de eventos* en los órdenes *F*ederal, *E*statal y *M*unicipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos	**I. Cursos de capacitación** en los órdenes **f**ederal, **e**statal y **m**unicipal, en los que se proporcionen los conocimientos básicos

que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad posible de personas;	que permitan el aprendizaje de medidas de **prevención,** autoprotección y autocuidado, dirigidas a **mujeres y hombres con perspectiva de género.**
II. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales y de servicios;	**II.** La ejecución de simulacros **con perspectiva de género** en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales y de servicios;
III. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación social, con temas específicos y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos, debiendo hacerse en los ámbitos federal, estatal y municipal;	**III.** La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación social, con temas específicos y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos, debiendo hacerse **con perspectiva de género** en los ámbitos federal, estatal y municipal;
IV. y **V.** …	**IV. y V.** ...
VI. El establecimiento de programas educativos y de difusión, dirigidos a *toda la población,* que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades, y	**VI.** El establecimiento de programas educativos y de difusión, **con perspectiva de género** dirigidos a **mujeres y hombres,** que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;
VII. y **VIII.** …	**VII. y VIII.** ...
	IX. La homologación de la normatividad entre los ámbitos federal, local y municipal, en materia de protección civil, y
No tiene correlativo	**X. La capacitación para los funcionarios gubernamentales en manejo de riesgos y desastres con equidad de género, la cual estará enfocada a la previsión, prevención y manejo integral del riesgo; a acciones específicas de preparación para la emergencia y deberá sustentarse en los avances de la**

	investigación científica, en la difusión de conocimientos de vanguardia tecnológica y en el rescate del conocimiento tradicional o estrategias adaptativas realizadas por mujeres y hombres.
Artículo 11.- El Sistema Nacional se encuentra integrado por el Presidente de la República, por el Consejo Nacional, por las *D*ependencias, *O*rganismos e *I*nstituciones de la *A*dministración *P*ública *F*ederal, por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, por los grupos voluntarios, vecinales y no-gubernamentales, y por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios.	**Artículo 11.** El Sistema Nacional se encuentra integrado por el Presidente de la República, por el Consejo Nacional, por las **d**ependencias, **o**rganismos e **i**nstituciones de la **a**dministración **p**ública **f**ederal, por el Centro Nacional de Prevención de Desastres, por los grupos voluntarios, vecinales y no-gubernamentales, **por el Instituto Nacional de las Mujeres, por el Desarrollo Integral de la Familia (DIF),** por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, del Distrito Federal y de los municipios **y por los institutos de la mujer local y municipal.**
Artículo 12.- La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría de Gobernación, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:	**Artículo 12.** La coordinación ejecutiva del Sistema Nacional recaerá en la Secretaría de Gobernación, la cual tiene las atribuciones siguientes en materia de protección civil:
I. Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;	**I.** Integrar, coordinar y supervisar el Sistema Nacional para garantizar, mediante la adecuada planeación, la prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la **perspectiva de género, y** la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;
II. Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil;	**II.** Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de protección civil **con el fin de fortalecer el desarrollo humano sustentable y proteger la integridad física y patrimonial de las personas reduciendo su vulnerabilidad ante los fenómenos que se encuentran expuestas.**

III. a **V.** …	**III. a V.** ...;
VI. Asesorar y apoyar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de protección civil;	**VI.** Asesorar, apoyar **y brindar capacitación con perspectiva de género** a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como a otras instituciones de carácter social y privado en materia de protección civil;
VII. a **XV.** …	**VII. a XV.** ...;
XVI. Emitir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil;	**XVI.** Emitir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil **con una perspectiva de género;**
XVII. y **XVIII.** …	**XVII. y XVIII.** ...;
	XIX. Suscribir convenios de colaboración con centros de investigación tecnológica, con el fin de fomentar los conocimientos científicos y fortalecer el marco normativo vigente sobre el correcto uso del suelo y el desarrollo sustentable, para terminar la deforestación y estimular la reforestación.
No tiene correlativo	**XX. Prever una coordinación multilateral efectiva ante los riesgos de alcance continental y en especial ante los fenómenos que se deriven del cambio climático; estimular y acelerar la investigación y desarrollo de tecnologías basadas en fuentes de energía renovables;.frente a los procesos de globalización, aprovechar las oportunidades a favor de las comunidades mexicanas de alto riesgo; y en materia de políticas y estrategias, arraigar el ejercicio diferenciado de la previsión y la prevención de manejo integral de riesgos para orientar la reducción de la vulnerabilidad.**

No tiene correlativo	**XXI. Transversalizar en materia de protección civil y manejo integral de riesgos, la perspectiva de género entre todos los órdenes de gobierno.**
XIX. …	**XXII. Las demás que la ley le señale o le asignen el Presidente de la República y el Consejo Nacional.**
Artículo 13.- …	**Artículo 13.** Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional y en las demás instancias de coordinación con pleno respeto de la soberanía y autonomía de las entidades federativas y de los municipios.
Los convenios de coordinación incluirán en su contenido, las acciones y las aportaciones financieras que les corresponderá realizar a la Federación, las entidades federativas y los municipios para la prevención y atención de desastres.	Los convenios de coordinación incluirán en su contenido, las acciones y las aportaciones financieras que les corresponderá realizar a la Federación, las entidades federativas y los municipios para la prevención, **manejo integral de riesgos** y atención de desastres.
Artículo 14.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.	**Artículo 14.** En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.
…	...
…	...
…	...

En las actividades de atención de desastres y recuperación se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.	En las actividades de atención de desastres y recuperación se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos, **así como a las mujeres.**
Artículo 15.- Es responsabilidad de los *G*obernadores de los *E*stados, del *J*efe de Gobierno del Distrito Federal y de los *P*residentes *M*unicipales, la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil de las *E*ntidades *F*ederativas y de los Municipios respectivamente, conforme a lo que establezca la legislación local en la materia.	**Artículo 15.** Es responsabilidad de los **g**obernadores de los **e**stados, del **j**efe de Gobierno del Distrito Federal y de los **p**residentes **m**unicipales, la integración y funcionamiento de los Sistemas de Protección Civil de las **e**ntidades **f**ederativas y de los Municipios respectivamente, conforme a lo que establezca la legislación local en la materia.
Para tal efecto, promoverán la instalación de Consejos Estatales de Protección Civil, y el establecimiento de las Unidades Estatal y Municipales de Protección Civil, o en su caso, de la Unidad de Protección Civil del Distrito Federal y de las Delegaciones que correspondan.	Para tal efecto, promoverán la instalación de Consejos Estatales de Protección Civil, y el establecimiento de las Unidades Estatal y Municipales de Protección Civil, o en su caso, de la Unidad de Protección Civil del Distrito Federal y de las Delegaciones que correspondan, **en los que deberá incluirse a los institutos de la mujer.**
…	...
Artículo 16.- El Consejo Nacional es un órgano consultivo en materia de planeación de la protección civil. Sus atribuciones son las siguientes:	**Artículo 16.** El Consejo Nacional es un órgano consultivo en materia de planeación de la protección civil. Sus atribuciones son las siguientes:
I. a **V.** …	**I. a V.** ...
VI. Promover la generación, desarrollo y consolidación de una educación nacional de protección civil;	**VI.** Promover la generación, desarrollo y consolidación de una educación nacional de protección civil; **que contenga la perspectiva de género.**
VII. a **IX.** …	
Artículo 17. El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de	**Artículo 17.** El Consejo Nacional estará integrado por el Presidente de la República, quien lo presidirá y por los titulares de

las Secretarías de Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Función Pública; Educación Pública; Salud; por los *G*obernadores de los *E*stados y del *J*efe de Gobierno del Distrito Federal. Cada titular designará un suplente, siendo para el caso de los Secretarios un Subsecretario; para los Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Secretario General de Gobierno. En el caso del Secretario de Gobernación, lo suplirá el Coordinador General de Protección Civil. … **Artículo 20.-** Corresponde al Secretario Ejecutivo: **I.** a **IV.** … **V.** Proporcionar a *la población* la información que se genere en materia de protección civil; y **VI.** … **Artículo 27.-** Los programas estatales y municipales de protección civil deberán elaborarse, de conformidad con las líneas generales que establezca el Programa Nacional. **Artículo 28.-** Se podrán elaborar programas especiales de protección civil cuando: **I.** …	las Secretarías de Gobernación; Relaciones Exteriores; Defensa Nacional; Marina; Hacienda y Crédito Público; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Función Pública; Educación Pública; Salud; **Instituto Nacional de las Mujeres;** por los **g**obernadores de los **e**stados y del **j**efe de Gobierno del Distrito Federal. Cada titular designará un suplente, siendo para el caso de los Secretarios un Subsecretario; para los Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Secretario General de Gobierno. En el caso del Secretario de Gobernación, lo suplirá el Coordinador General de Protección Civil. **Artículo 20.** Corresponde al Secretario Ejecutivo: **I. a IV.** ... **V.** Proporcionar a **mujeres y hombres** la información que se genere en materia de protección civil; y **VI.** ... **Artículo 27.** Los programas estatales y municipales de protección civil deberán elaborarse, **con perspectiva de género y** de conformidad con las líneas generales que establezca el Programa Nacional. **Artículo 28.** Se podrán elaborar programas especiales de protección civil cuando: **I.** Se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de

	manera grave a la población, y
II. Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos.	**II.** Se trate de grupos específicos, como personas minusválidas, de tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos étnicos **y población predominantemente femenina que habiten en zonas de riesgo.**
Artículo 32.- Esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo al principio de inmediatez.	**Artículo 32.** Esta Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención, **manejo integral de riesgos** y atención de desastres, atendiendo al principio de inmediatez, **eficiencia y diligencia y tomando en consideración a las necesidades sociales emergentes.**
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
…	…
	Para efectos de la autorización de recursos a entidades federativas, destinadas a la realización de acciones preventivas, la instancia facultada verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) y **b)** …	**a) y b)** ...
Artículo 36.- Las disposiciones administrativas establecerán los procedimientos y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia y de desastre, así como del acceso a recursos para la realización de las acciones preventivas previstas en el presente Capítulo, atendiendo al principio de inmediatez.	**Artículo 36.** Las disposiciones administrativas establecerán los procedimientos y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia y de desastre, así como del acceso a recursos para la realización de las acciones preventivas previstas en el presente Capítulo, atendiendo al principio de inmediatez, **eficiencia y diligencia.**
Artículo 39.- Las Unidades Estatales o Municipales de Protección Civil, así como las del Distrito Federal, podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad:	**Artículo 39.-** Las Unidades Estatales o Municipales de Protección Civil, así como las del Distrito Federal, podrán aplicar las siguientes medidas de seguridad, **siempre con una perspectiva de género:**
I. a **III.** …	**I. a III.** ...
…	...
	Transitorios
	Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR